

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Tlaxcala regular los lineamientos de operación del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Tlaxcala, y tiene por objeto regular la integración, estructura, operación y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene la finalidad de regular lo relativo a la prestación del servicio de salud mental de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Generales, Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Adicción:** Enfermedad física y psicoemocional que genera dependencia o necesidad hacia una sustancia o actividad;
- II. Comportamiento adictivo:** Patrón de conductas reiteradas de consumo de sustancias o de realización de actividades que, pese a sus consecuencias negativas, se caracteriza por la pérdida de control, la compulsión, la búsqueda de recompensa y la persistencia en su ejecución.
- III. Consejo:** Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;
- IV. Ley:** Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;
- V. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- VI. Persona Titular de la Presidencia Ejecutiva:** Persona Titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;
- VII. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;
- VIII. Persona Titular de la Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;
- IX. Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo; y
- X. Salud Mental:** Estado de bienestar emocional, psicológico y social de la persona, en el cual es consciente de sus capacidades, puede hacer frente a las exigencias ordinarias de la vida y desempeñarse de manera productiva.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO
ADICTIVO**

ARTÍCULO 5. El Consejo es un órgano responsable del análisis, diseño, implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 6. El Consejo tiene por objeto fungir como un órgano de coordinación, consulta, impulso y seguimiento de las acciones en materia de salud mental y de atención del comportamiento adictivo, promoviendo la articulación entre las autoridades y los sectores involucrados, así como el fortalecimiento de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso efectivo, oportuno, integral y equitativo a dichos servicios, en el ámbito de competencia municipal y con estricto apego a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. El Consejo se orientará en todo momento a través de los siguientes principios;

- I. Respeto a los derechos humanos:** Garantizando la dignidad, integridad, autonomía, igualdad y no discriminación de las personas, así como todos los derechos emanados de los ordenamientos normativos a nivel internacional, federal y estatal;
- II. Prevención y atención integral:** Promoviendo acciones preventivas, así como modelos de atención multidisciplinarios que contemplen promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reintegración social.
- III. Participación social:** Fomentando la corresponsabilidad ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de programas y políticas públicas dentro del territorio municipal; y
- IV. Coordinación interinstitucional:** Impulsando la colaboración entre autoridades municipales, estatales y

federales, así como con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:

- I.** La persona titular de la presidencia municipal, quien lo presidirá, contando con derecho de voz y voto.
- II.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien asumirá la Presidencia Ejecutiva contando con derecho de voz;
- III.** La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien asumirá la Secretaría Técnica, contando con derecho de voz y voto; y
- IV.** Los siguientes participantes en calidad de vocales, los cuales contarán con derecho de voz y voto;
 - a)** Un representante del cabildo que encabece la comisión de salud pública y desarrollo social;
 - b)** Un representante del cabildo que encabece la comisión de derechos humanos e igualdad de género;
 - c)** La persona titular de la Dirección de Bienestar Humano;
 - d)** La persona titular del Instituto municipal de la mujer;
 - e)** La persona titular de la secretaria técnica;
 - f)** Una persona representante de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; y
 - g)** Una persona representante de una asociación civil.

ARTÍCULO 9. En casos específicos, el Consejo podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. La designación del representante de la sociedad civil ante el Consejo se realizará mediante convocatoria pública que emita el Municipio, la cual deberá difundirse en los medios oficiales que se determinen en el presente Reglamento.

La convocatoria deberá establecer, al menos:

- I. Los requisitos para participar;
- II. La documentación que deberá presentarse;
- III. Los criterios de evaluación;
- IV. Las etapas del proceso de selección; y
- V. Los plazos correspondientes.

ARTÍCULO 11. El procedimiento de selección de la persona representante de la sociedad civil se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes, mediante la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria;
- II. Verificación del cumplimiento de requisitos por la instancia competente;
- III. Evaluación de los perfiles, atendiendo a criterios de experiencia, trayectoria, pertinencia en la materia y vinculación con la sociedad civil;
- IV. Determinación del perfil idóneo, mediante el mecanismo que establezca la convocatoria; y
- V. Designación y formalización del nombramiento por la autoridad competente.

La persona designada deberá acreditar su carácter de representante de una asociación civil y su experiencia en la materia, y durará en su encargo el periodo que establezca el presente Reglamento o la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los integrantes durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para periodos subsecuentes.

ARTÍCULO 13. Cada integrante del Consejo designará un suplente quien los representará en sus ausencias y contará con las mismas facultades que los titulares.

Las Suplencias serán determinadas mediante el acuerdo de integración aprobado por el Cabildo, procurando que las personas suplentes cuenten con atribuciones o vínculo funcional con la materia del Consejo.

ARTÍCULO 14. Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15. El Consejo además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Fungir como órgano de carácter consultivo del gobierno municipal para la planeación, implementación y evaluación de políticas, programas y estrategias relacionadas con la salud mental y la atención de las adicciones;
- II. Emitir opiniones sobre programas, planes y proyectos en materia de salud mental y del comportamiento adictivo;
- III. Fomentar la corresponsabilidad y participación activa de la sociedad en las acciones, programas y estrategias que se implementen en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo;

- IV. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a fin de cumplir con las funciones y objetivos del Consejo;
- V. Promover, mediante acciones de capacitación y actualización, el fortalecimiento de la calidad en la prestación de servicios y en la implementación de programas en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo;
- VI. Fungir como instancia de vinculación, coordinación y colaboración interinstitucional entre los sectores público, social y privado, para la promoción de la salud mental, la prevención de trastornos mentales y conductas adictivas;
- VII. Fomentar la solidaridad, participación y coordinación entre las autoridades y la sociedad civil, como base para el fortalecimiento en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en todos los asuntos inherentes al mismo;
- III. Someter a aprobación del Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales, de la salud mental y del comportamiento adictivo;

- V. Rendir informes a las autoridades competentes sobre los acuerdos adoptados, los avances realizados y los resultados derivados de la gestión del Consejo;
- VI. Ejercer voto de calidad para resolver situaciones de empate en las decisiones del Consejo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y atribuciones de los integrantes del Consejo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y
- IX. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo y que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Proponer al Consejo los respectivos programas, planes y proyectos para su correcto funcionamiento;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con la persona titular de la presidencia;
- V. Examinar los asuntos técnicos que le sean remitidos al Consejo y presentar las consideraciones y recomendaciones que considere pertinentes;
- VI. Aportar propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;

- VII.** Rendir un informe anual de los avances y logros obtenidos en materia de salud mental y del comportamiento adictivo;
- VIII.** Las que mandaten los acuerdos del Consejo; y
- IX.** Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Convocar por escrito la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, precisando el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día de los asuntos a tratar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;
- III.** Someter a la consideración del Consejo la aprobación de los proyectos de acuerdos, en función de la orden del día;
- IV.** Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior e informar los resultados al Consejo;
- V.** Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes;
- VI.** Llevar un libro de acuerdos de las actas de cada sesión y llevar a su cargo el archivo del Consejo;
- VII.** Las que mandaten los acuerdos del Consejo; y
- VIII.** Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así

como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 19. Corresponde a los vocales las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Aprobar y votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III.** Cumplir en el ámbito de su competencia los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV.** Proponer al Consejo las recomendaciones, sugerencias y estudios en relación a los proyectos, planes y programas que consideren pertinentes para fortalecer en materia de salud mental y del comportamiento adictivo;
- V.** Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- VI.** Informar a la Persona Titular de la Presidencia sobre los asuntos que les haya encomendado el Consejo;
- VII.** Las que mandaten los acuerdos del Consejo; y
- VIII.** Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de forma extraordinaria, cuando así se requiera.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de

alguno de los integrantes del Consejo, previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 21. Las sesiones ordinarias se notificarán con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 22. La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 23. Los acuerdos en las sesiones del Consejo se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate, la Persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 24. Si las sesiones ordinarias o extraordinarias no pudieran celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes, a través de una segunda convocatoria por escrito.

La sesión será válida con la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo o, en su caso, de la persona suplente previamente designada para sustituirla, así como con la asistencia de cuando menos la mayoría de las personas integrantes del Consejo, ya sea en carácter de titulares o de sus respectivas personas suplentes debidamente acreditadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se

realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

